



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021– 00636.

Como de los documentos que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **OSVALDO FRANCISCO CÁCERES HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de doce (12) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 1500352000162, correspondientes a los meses de mayo de 2020 a mayo de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
05/05/2020	\$578.001	\$399.961
05/06/2020	\$585.209	\$393.083
05/07/2020	\$592.507	\$386.119
05/08/2020	\$599.896	\$379.068
05/09/2020	\$607.377	\$371.929
05/10/2020	\$614.951	\$364.702
05/11/2020	\$622.620	\$357.384
05/12/2020	\$630.385	\$349.975
05/01/2021	\$638.247	\$342.473
05/02/2021	\$646.206	\$334.878
05/03/2021	\$654.265	\$327.188
05/04/2021	\$662.424	\$319.402
05/05/2021	\$670.685	\$311.519
Total	\$8.102.773	\$4.637.681

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$25.421.702 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 1500352000162.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **DIANA MARIA URIBE TÉLLEZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 113**

Hoy **21-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f5affce70b57812d3a78933860848a0313ef53287bd24d584036977b9a209**
Documento generado en 20/09/2021 04:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”